



ACUERDO DE CONCEJO N° 48-2021-MCPSMH

C.P. santa maría de Huachipa, 28 de octubre del 2021.

VISTO:

En sesión ordinaria de Concejo de la fecha; con el voto UNANIME de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación de Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4.1 del artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo"*.

Que, el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que *"las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción"*;

Que el artículo 27°, literal c) del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

Que el artículo 100, literal c), del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, precisando en el literal c) que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo y que dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.



MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO
SANTA MARIA DE HUACHIPA
PATRIMONIO ECOLÓGICO DE LIMA

Que, asimismo se precisa que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.



Que el artículo 101, numeral 101.2, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prevé que el Acuerdo de Concejo Municipal, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

Que el artículo 102, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el Procedimiento para las contrataciones directas.



Que mediante Informe N° 209-2021-SGPCGA/MCPSMH, de la Subgerencia de Participación ciudadana y Gestión Ambiental de fecha 22 de octubre de 2021, remitido a la Subgerencia de Logística y Patrimonio con fecha 22 de octubre de 2021, señala lo siguiente *“teniendo en cuenta que el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, prestada por la empresa Transportes Pillaca E.I.R.L tiene un periodo de 4 días para concluir su contrato complementario, por lo tanto, se solicita a su área la declaración de desabastecimiento inminente a fin de que se realice los trámites correspondientes con la finalidad de seguir brindando el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, de manera continua, hasta la firma del contrato del nuevo proceso”*.



Que mediante Informe N° 246-2021-SGLYCP/MCPSMH, de fecha 22 de octubre de 2021, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonio informa y remite a la Gerencia de Administración los alcances y el sustento técnico con el que concluye lo siguiente *“se disponga la declaración de desabastecimiento inminente del servicio de recolección, transporte, y disposición final de residuos sólidos del centro poblado de santa maría de huachipa, hasta la firma del contrato del nuevo proceso de selección el mismo que actualmente que se encuentra en actos preparatorios para su convocatoria”*.

Que mediante Informe N° 126-2021-MCPSMH-GAF de fecha 06 de octubre de 2021 la Gerencia de Administración y finanzas considera procedente la declaración de desabastecimiento del Servicio de Residuos Sólidos por el monto y tiempo propuesto por la Subgerencia de Logística y Patrimonio;

Que, mediante Informe N° 257-2021-GAJ/MCPSMH, del 25 de octubre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente someter a la aprobación del Concejo Municipal las opiniones técnicas emitidas por la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Logística y Patrimonio y la emisión del Acuerdo de Concejo que apruebe la Contratación Directa del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos por la causal de Situación de Desabastecimiento i) hasta por 90 días calendario, o, ii) hasta que se inicie el servicio del nuevo contrato, lo que ocurra primero; y además se ordene el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que corresponda.



**MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO
SANTA MARIA DE HUACHIPA
PATRIMONIO ECOLÓGICO DE LIMA**

**EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 35 DEL
ARTICULO 9 Y ARTÍCULOS 34 Y 41 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE
MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el Desabastecimiento del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, en el Centro Poblado de Santa María de Huachipa.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR por la causal de Situación de Desabastecimiento la Contratación Directa del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, hasta por 90 días calendario, plazo en el cual el área correspondiente, deberá de convocar a proceso de selección en el marco de la Ley de Contrataciones con el estado del citado servicio, bajo responsabilidad administrativa;

ARTICULO TERCERO. - SOLICITAR a la Gerencia Municipal efectúe el inicio de las acciones legales para determinar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que corresponda, con relación a la situación de desabastecimiento;

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración, a través de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, dar cumplimiento a lo acordado.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo dentro del plazo de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**MUNICIPALIDAD DEL C.P.
SANTA MARIA DE HUACHIPA**

Abog. JOSE ANTONIO MIÑANO PUMAYAULI
SECRETARIO GENERAL (E)

Municipalidad CP
Santa María De Huachipa
Ivanka A. Kundid Bugarin
Alcalde(a)